

## Consejería de Economía, Industria e Innovación

### **9248 Orden de 29 de julio de 2003, de la Consejería de Economía, Industria e Innovación, sobre convalidación de carnés de instalador de electricidad por los certificados de cualificación individual y obtención de los certificados de instalador autorizado en baja tensión, previstos en el R.D. 842/2002, de 2 de agosto por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.**

El Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, ha venido a modificar el anterior Reglamento aprobado mediante Decreto 2413/1973, de 20 de septiembre, entre otros aspectos, en lo relacionado con los carnés de instalador. El nuevo Reglamento crea las figuras de «Cualificación Individual en Baja Tensión», como atributo personal de las personas físicas, y el de «Instalador Autorizado en Baja Tensión», como capacitación legal para ejercer la actividad por las empresas.

Además, en el todavía vigente Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión de 1973, se regulaba un único carné de instalador con capacidad para realizar cualquier tipo de instalación en baja tensión, mientras que en el nuevo Reglamento, aprobado por el Real Decreto 842/2002, se prevén dos categorías, básica y especialista, con capacidades de actuación distinta.

En la Disposición Transitoria Primera sobre carnés profesionales, del Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto se regula el procedimiento de convalidación de los actuales carnés de instalador por los nuevos documentos que se crean, mediante presentación de una memoria en la que se acredite la experiencia profesional en las instalaciones eléctricas correspondientes a la categoría que se solicitan.

Para proceder a esta convalidación se da un plazo de 2 años desde la entrada en vigor del Real Decreto. Debe entenderse que quienes no convaliden sus carnés en este plazo no podrán realizarlo a posteriori, y, también, que, durante este plazo, podrán finalizar las instalaciones contempladas en la Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto 842/2002, para las que les faculta su actual carné sin ningún tipo de limitación. Con posterioridad sólo podrán realizar las instalaciones a que les faculte el nuevo documento que obtengan.

Las instalaciones diseñadas y tramitadas de acuerdo al Reglamento aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, solamente podrán ser ejecutadas por los instaladores autorizados previstos en dicho Reglamento.

Mediante Orden de 18 de julio de 2002, esta Consejería aprobó el modelo de carné profesional único para el ejercicio profesional en determinadas materias relativas a instalaciones industriales y mineras en la Región de Murcia, entre las que se incluía la de «instalador de electricidad».

Procede ahora modificar la anterior referencia por la establecida en el Reglamento aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, a partir de su entrada en vigor, de manera que en el carné profesional único pueda figurar la nueva denominación equivalente.

La presente Orden tiene por objeto establecer, en el ámbito territorial de la Región de Murcia, los criterios a tener en cuenta para acreditar la experiencia profesional a que se hace referencia en la Disposición Transitoria primera del Real Decreto 842/2002, en relación con la convalidación de los actuales carnés de instalador electricista por los nuevos documentos que se regulan en este Real Decreto.

Las convalidaciones podrán realizarse en el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 842/2002. Hasta entonces los actuales carnés de instalador y certificado de empresa instaladora podrán seguirse renovando de acuerdo con lo previsto en reglamentación anterior, pero el plazo de validez estará limitado por la Disposición transitoria primera de este Real Decreto. En cualquier caso, los carnés y certificados que no se hayan convalidado en el plazo previsto en la misma perderán toda su validez.

Los actuales Carnés de Instalador de Electricidad se convalidarán por los nuevos documentos de cualificación, de acuerdo con la experiencia profesional que se acredite en la memoria que se presente.

Para la obtención de los certificados de Instalador Autorizado en Baja Tensión, las empresas deben acreditar que cumplen lo previsto en la instrucción ITC-BT-03, aprobada por Real Decreto 842/2002.

De conformidad con lo previsto en la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a la vista de lo establecido en el Decreto nº 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, modificado por el Decreto nº 9/2002, de 18 de enero, para los instaladores y empresas de electricidad de baja tensión la competencia de otorgamiento de las correspondientes autorizaciones y acreditaciones administrativas corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, la que, además, tiene encomendada la tramitación de los respectivos expedientes.

En su virtud, en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del Art. 49 de la Ley Regional 1/1998, de 7 de enero del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Región de Murcia, y a propuesta de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

### **Dispongo**

#### **Artículo 1.- Objeto.**

La presente Orden tiene por objeto regular la convalidación de los actuales carnés de Instalador de Electricidad

por los Certificados de Cualificación Individual en Baja Tensión y la obtención del Certificado de Instalador Autorizado en Baja Tensión previstos en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto.

#### **Artículo 2.- Plazos para convalidar los carnés de instalador de electricidad.**

1. Los titulares de carnés de instalador de electricidad, podrán solicitar la convalidación de los mismos a partir del 18 de septiembre de 2003 y durante el plazo de 2 años.

Hasta entonces, los actuales carnés de instalador de electricidad podrán seguirse renovando, teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de 18 de julio de 2002, de esta Consejería, pero el plazo de validez estará limitado, de acuerdo con la Disposición transitoria primera del Real Decreto 842/2002, hasta el 17 de septiembre de 2005.

2. Los que no soliciten la convalidación de carné en el plazo establecido perderán este derecho, y para poder obtener el nuevo Certificado de Cualificación Individual en Baja Tensión, deberán seguir el procedimiento previsto en la ITC-BT-03 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.

#### **Artículo 3.- Convalidación de los carnés de instalador de electricidad.**

1. Los titulares del actual carné de instalador de electricidad otorgado por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Región de Murcia, podrán solicitar la convalidación por el nuevo Certificado de Cualificación Individual en Baja Tensión en su categoría básica o especialista.

1.1. Para la categoría básica la convalidación se otorgará previa la solicitud del interesado en la que conste el número de instalador asignado con anterioridad, adjuntando dos fotografías tamaño carné y copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente. No se convalidarán aquellos carnés mientras se encuentren retirados debido a sanción impuesta a sus titulares.

1.2. Para la categoría especialista la convalidación se solicitará ampliando lo establecido en el párrafo anterior, acompañando para ello una memoria que acredite documentalmente la experiencia profesional en la realización de actividades propias de la especialidad o especialidades solicitadas, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto.

2. La memoria recogerá la experiencia profesional del solicitante en relación con las instalaciones eléctricas de baja tensión que ha realizado en los últimos tres años anteriores a la solicitud, indicando los siguientes aspectos: Empresas en las que ha trabajado, actividad desarrollada en las mismas, instalaciones realizadas, reparadas o mantenidas, y en general cualquier actividad

relacionada con la seguridad de las instalaciones eléctricas en baja tensión en todas y cada una de las especialidades, en su caso, solicitadas.

3. Se entenderá que el solicitante tiene experiencia cuando concorra, al menos, una de las siguientes circunstancias:

a) Que haya expedido boletines de la citada modalidad.

b) Que durante su permanencia en una empresa instaladora, ésta haya realizado instalaciones de la citada modalidad.

4. A la vista de la solicitud presentada, la Dirección General de Industria, Energía y Minas procederá a la convalidación en la categoría y especialidad o especialidades que en cada caso corresponda.

5. Para facilitar y uniformizar la gestión, la memoria habrá de presentarse en el modelo tipo que se aprobará por Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas. Con la memoria se presentarán los justificantes que procedan.

#### **Artículo 4.- Empresas Instaladoras.**

1. Para la obtención de los certificados de Instalador Autorizado en Baja Tensión, las empresas deberán acreditar que cumplen lo previsto en el apartado 5.1 de la Instrucción ITC-BT-03 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 842/2002.

2. Los nuevos certificados de Instalador Autorizado en Baja Tensión, se extenderán para la Categoría Básica o para la Categoría Especialista, según los medios humanos y materiales de que disponga la empresa.

#### **Artículo 5.- Coexistencia de Empresas Instaladoras y de Instaladores Autorizados.**

1. En el período transitorio que comienza el 18 de septiembre de 2003 y finaliza el 17 de septiembre de 2005, coexistirán las figuras que habilitan para el ejercicio de la profesión de electricista autorizado según el Reglamento aprobado por Decreto 2413/1973, o bien la posesión del Certificado Individual Básico o Especialista según el Reglamento aprobado por Real Decreto 842/2002, así como la acreditación como Empresa Instaladora, y la de Instalador Autorizado en Baja Tensión, respectivamente.

2. Los ámbitos y formas de actuación son los siguientes:

a) Empresa Instaladora de Baja Tensión: estas empresas sólo podrán ejecutar las instalaciones de la Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, debiendo emitir el Boletín de Instalación según el Reglamento aprobado por Decreto 2413/1973, de 20 de septiembre. En ningún caso podrán ejecutar instalaciones que deben cumplir con el Reglamento aprobado por Real Decreto 842/2002.

b) Instaladores Autorizados de Baja Tensión: estas empresas podrán ejecutar tanto las instalaciones

de la citada Disposición Transitoria Tercera, como también aquellas que deban cumplir las prescripciones del Reglamento aprobado por Real Decreto 842/2002. Para las instalaciones de la Disposición Transitoria Tercera se emitirá el boletín de Instalación según el Reglamento aprobado por Decreto 2413/1973, y para las ejecutadas de acuerdo al Reglamento aprobado por Real Decreto 842/2002, el Certificado de Instalación y demás documentación establecida en su Instrucción Técnica Complementaria ITC-BT-04.

#### **Artículo 6.- Instalaciones de la Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto.**

Las instalaciones de la Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto 842/2002 son las que se encuentren en fase de tramitación el 18 de septiembre de 2003, las cuales, para su puesta en servicio seguirán el procedimiento siguiente:

a) Instalaciones que requieren proyecto: la presentación de la solicitud y proyecto técnico se efectuará con anterioridad al 18 de septiembre de 2003. La fecha de presentación de la documentación para puesta en servicio en la Dirección General de Industria, Energía y Minas será anterior al 18 de septiembre de 2005, debiendo estar la obra efectivamente terminada, cuestión ésta que se acreditará mediante el Certificado de Dirección de Obra, en su caso, y la emisión del correspondiente Boletín de la Instalación.

b) Instalaciones que no requieren proyecto: con la presentación del boletín de la instalación se deberá acompañar copia compulsada de la solicitud de licencia municipal de obras que acredite su presentación con anterioridad al 18 de septiembre de 2003 ante el correspondiente Ayuntamiento. En cualquier caso, las instalaciones deberán estar efectivamente terminadas y presentado el boletín de instalación en la Dirección General de Industria, Energía y Minas para su diligenciado de puesta en servicio antes del 18 de septiembre de 2005.

#### **Disposiciones finales**

**Primera.-** En el ámbito de la Región de Murcia, la expresión «Electricista de Baja Tensión» se entenderá equivalente a la de persona que dispone de la «Cualificación Individual en Baja Tensión». Asimismo, la denominación de «Empresa Instaladora de Baja Tensión» se entenderá equivalente a «Instalador Autorizado en Baja Tensión» como persona física o jurídica que realiza, mantiene o repara las instalaciones eléctricas. Todo ello de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto.

**Segunda.-** Se modifica la Orden de 18 de julio de 2002, por la que se aprobó el modelo de carné profesional único en determinadas materias relativas a instalaciones industriales y mineras y se unificaron los plazos de renovación de sus inscripciones, en el sentido

de sustituir la expresión «Instalador de Electricidad», por la de «Electricista de Baja Tensión».

**Tercera.-** Se faculta al Director General de Industria, Energía y Minas para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Orden.

**Cuarta.-** La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 29 de julio de 2003.—El Consejero de Economía, Industria e Innovación, **Patricio Valverde Megías**.

## 4. ANUNCIOS

### Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

#### **9247 Anuncio de contratación.**

La Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, tiene prevista la siguiente contratación:

**N.º Expediente:** II-60/03

**Objeto del Contrato:** Ejecución de las obras «Tratamientos selvícolas consistentes en fajas auxiliares de pista en el Parque Regional Sierra de la Pila, T.M. de Abarán».

**Lugar de ejecución:** Abaran (Murcia)

**Plazo de ejecución:** 3 meses.

**Tramitación:** Ordinaria.

**Procedimiento:** Abierto.

**Forma:** Subasta.

**Presupuesto:** 80.114,71 € (Ochenta mil ciento catorce euros con setenta y un céntimos).

**Garantía Provisional:** 1.602,29 €.

**Financiación:** Cofinanciado con Fondos Feoga de la U.E.

**Obtención de documentación:** El Proyecto los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, se encuentran en la Papelería Técnica Universidad, sita en C/ Puerta nueva, 6, Tfno.968-248173. La documentación podrá obtenerse hasta dos días antes del plazo en que finalice la presentación de ofertas.

**Lugar de Información:** En la Sección de Contratación II de esta Consejería, Plaza Juan XXIII, s/n., 1.ª Planta, Edificio Anexo, Teléfonos: 968-362556 y 968-362542.